

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de balance presupuestario negativo por emergencias sanitarias al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las finanzas públicas son el instrumento con el que cuenta el Estado para cumplir sus funciones esenciales, garantizar la prestación de bienes y servicios públicos, promover el desarrollo económico y social, así como hacer efectivos los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que forma parte y de su propio andamiaje jurídico. Por tanto, a través de la adecuada captación, administración y ejercicio de los recursos públicos, los distintos órdenes de gobierno financian políticas públicas orientadas a la protección de la salud, la educación, la seguridad, la infraestructura, el desarrollo social y demás actividades indispensables para el bienestar de la población.

Así, la estabilidad de las finanzas públicas es indispensable para preservar la sostenibilidad del gasto gubernamental y la confianza en las instituciones públicas, pues un manejo responsable de los recursos permite mantener el equilibrio entre los ingresos y los egresos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En el ámbito de las entidades federativas y los municipios, la disciplina financiera adquiere especial relevancia debido a que estos órdenes de gobierno desempeñan funciones estratégicas en la prestación de servicios públicos primordiales para la población. Es precisamente con ese propósito por el que fue publicada, el 27 de abril de 2016, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo objetivo consiste en establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que deben observar las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos, a fin de promover un manejo sostenible de las finanzas públicas locales, regular el endeudamiento subnacional y fortalecer los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad fiscal.¹

La expedición de esta Ley, respondió a la necesidad de corregir diversos problemas estructurales que, durante años, comprometieron la sostenibilidad financiera de los gobiernos locales. Entre ellos destacan el crecimiento acelerado de la deuda pública, la contratación de financiamientos sin mecanismos de control, la insuficiente planeación presupuestaria y la ausencia de reglas homogéneas que garantizaran un ejercicio responsable de los recursos públicos.

Además, la crisis financiera internacional de 2008-2009 puso de manifiesto la vulnerabilidad de las finanzas públicas frente a choques económicos de gran magnitud y evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de responsabilidad hacendaria en los distintos órdenes de gobierno. La desaceleración económica redujo los ingresos públicos, particularmente las participaciones federales destinadas a las entidades federativas, mientras que las obligaciones de gasto continuaron incrementándose, generando importantes presiones sobre las finanzas locales.²

Bajo este contexto, la Ley en comento incorporó un conjunto de principios, reglas y mecanismos destinados a preservar el equilibrio presupuestario, controlar el crecimiento del gasto, regular el endeudamiento público y fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Entre sus disposiciones más relevantes se

¹ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 1, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>

² Grupo Banco Mundial, Le ley de disciplina financiera para entidades federativas y municipios: Un paso en la dirección correcta, disponible en

<https://www.bancomundial.org/es/news/speech/2016/04/25/law-financial-discipline>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

encuentra la obligación de que las entidades federativas aprueben y ejerzan presupuestos equilibrados, procurando que el *Balance presupuestario de recursos disponibles* sea sostenible y evitando la generación de déficits permanentes que comprometan la estabilidad financiera de los gobiernos locales.³

No obstante, la propia Ley reconoce que la disciplina financiera no puede concebirse como un principio absoluto e inflexible, ya que existen circunstancias extraordinarias que pueden alterar significativamente las condiciones económicas o generar necesidades inmediatas de gasto público que hacen materialmente imposible mantener el equilibrio presupuestario sin poner en riesgo la atención de necesidades prioritarias de la población. Razón por la cual, el artículo 7 de dicho ordenamiento jurídico prevé supuestos excepcionales en los que las entidades federativas pueden presentar un *Balance presupuestario de recursos disponibles negativo*, siempre que dichas circunstancias se encuentren expresamente previstas en la Ley y se justifiquen conforme a los principios de responsabilidad hacendaria, temporalidad, proporcionalidad y rendición de cuentas⁴:

Artículo 7. Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos

³ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Op. Cit.

⁴ Ibidem, Art. 7.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

En esta lógica, la disciplina financiera no persigue impedir la actuación del Estado frente a eventos extraordinarios, sino garantizar que cualquier desviación del equilibrio presupuestario obedezca a causas plenamente justificadas, tenga un carácter excepcional y temporal, y se acompañe de mecanismos que permitan restablecer la sostenibilidad de las finanzas públicas una vez superada la contingencia.

Así, la presente iniciativa se inscribe precisamente dentro de esa visión, al proponer la incorporación de las emergencias sanitarias como uno de los supuestos excepcionales que permiten prever un *Balance presupuestario de recursos disponibles negativo*, fortaleciendo así la capacidad de respuesta de las entidades federativas sin menoscabar los principios de responsabilidad y disciplina financiera que sustentan el ordenamiento.

A diferencia de otros acontecimientos extraordinarios, las emergencias sanitarias poseen una característica particular: generan simultáneamente un incremento sustancial e inmediato del gasto público y una disminución de los ingresos gubernamentales. Mientras la actividad económica se desacelera y disminuye la recaudación tributaria, los gobiernos enfrentan la necesidad de destinar recursos adicionales para fortalecer los sistemas de salud, ampliar la capacidad hospitalaria, adquirir medicamentos, vacunas, equipo médico e insumos especializados, contratar personal sanitario, implementar campañas de prevención y vigilancia epidemiológica, así como garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.

La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 representó el mayor desafío sanitario, económico y financiero para los gobiernos en las últimas décadas. El impacto de la emergencia trascendió el ámbito de la salud pública y se convirtió en una crisis multidimensional que afectó la actividad productiva, el empleo, la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

inversión, las cadenas de suministro y la estabilidad de las finanzas públicas en prácticamente todos los países.

En México, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2, reconociendo que el país enfrentaba una situación extraordinaria que requería la coordinación de todas las autoridades y la movilización inmediata de recursos públicos para proteger la vida y la salud de la población⁵. Posteriormente, la Secretaría de Salud emitió diversas medidas extraordinarias dirigidas a contener la propagación del virus y fortalecer la capacidad de respuesta del Sistema Nacional de Salud.⁶

Las entidades federativas desempeñaron un papel determinante durante la atención de la emergencia. En el ámbito de sus competencias, debieron incrementar de manera inmediata el gasto destinado a la reconversión hospitalaria, adquisición de ventiladores mecánicos, equipo de protección personal, medicamentos, pruebas diagnósticas, contratación de personal médico y de enfermería, adecuación de infraestructura hospitalaria, campañas de prevención y diversas acciones orientadas a garantizar la continuidad de los servicios de salud.

Sin embargo, estos requerimientos extraordinarios coincidieron con una desaceleración de la actividad económica que redujo los ingresos públicos de los tres órdenes de gobierno. La contracción económica registrada durante 2020 —la peor en todo un siglo—, repercutió en la *Recaudación Federal Participable* y, en consecuencia, en las participaciones federales transferidas a las entidades federativas, generando presiones adicionales sobre sus finanzas precisamente en el momento en que mayores recursos eran necesarios para enfrentar la emergencia.

⁵ DOF, Consejo de Salubridad General, ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020#gsc.tab=0

⁶ DOF, Secretaría de Salud, ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020#gsc.tab=0
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

De acuerdo con *México Evalúa*, en 2020 los ingresos totales del sector público disminuyeron 4.1% en términos reales respecto del año anterior, como consecuencia del impacto de la pandemia sobre la actividad económica, la caída de los ingresos petroleros, la disminución en la demanda de energía eléctrica y la reducción del empleo formal.⁷

Si bien advierte que, el Gobierno Federal recurrió al *Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios*, a la recuperación de recursos provenientes de fideicomisos y al uso de otros activos financieros para amortiguar los efectos de la crisis, dichas medidas demostraron que los mecanismos de estabilización fiscal existentes resultaban insuficientes para enfrentar una contingencia sanitaria de esa magnitud.⁸

Como se mencionó anteriormente, el efecto más catastrófico para las entidades federativas fue la disminución de los recursos transferidos mediante el gasto federalizado. Así también lo confirma el análisis de *México Evalúa* al identificar que en 2020, la reducción de las transferencias federales coincidió con el momento en que los gobiernos estatales enfrentaban mayores necesidades de financiamiento para fortalecer los servicios de salud y atender las consecuencias sociales y económicas de la emergencia sanitaria, circunstancia que puso de manifiesto la vulnerabilidad de las finanzas públicas locales frente a choques extraordinarios que afectan simultáneamente los ingresos disponibles y elevan de manera inmediata las necesidades de gasto público.⁹

En el mismo sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reconoció que durante el ejercicio fiscal 2020 fue necesario realizar una reasignación extraordinaria de recursos para atender la emergencia sanitaria, incrementando el gasto destinado a la función salud respecto del ejercicio anterior, al tiempo que implementó diversas medidas orientadas a preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la sostenibilidad de las finanzas públicas.¹⁰

⁷ México Evalúa, El año que nos puso al borde del desequilibrio: anual 2020, disponible en <https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2021/02/09/numeros-de-erario-diciembre-de-2020/>

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Empero, un estudio del *Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)* analizó el comportamiento del gasto público de las treinta y dos entidades federativas durante el primer año de la emergencia sanitaria y concluyó que, pese a enfrentar la mayor crisis de salud pública en décadas, los gobiernos estatales no modificaron de manera significativa sus prioridades presupuestarias para responder a la contingencia.¹¹

Uno de los hallazgos más relevantes consiste en que, a pesar de la pandemia, el gasto estatal destinado a la función salud disminuyó 2% respecto al ejercicio fiscal 2019, mientras que el gasto en educación también registró una reducción del 2% y el correspondiente a seguridad pública y justicia disminuyó 6%. Estos datos reflejan que la presión financiera derivada de la emergencia sanitaria limitó la capacidad de los gobiernos locales para fortalecer precisamente las funciones que demandaban mayores recursos públicos, lo que evidencia que la presión financiera derivada de la emergencia sanitaria limitó la capacidad de los gobiernos locales para fortalecer precisamente las funciones que mayores recursos públicos requerían.¹²

Paradójicamente, el estudio documenta que las entidades federativas ejercieron \$26 mil 25 mdp adicionales a los originalmente aprobados en materia de salud y protección social, lo que demuestra que la emergencia obligó a realizar ampliaciones presupuestarias durante el ejercicio fiscal. Sin embargo, dichos incrementos extraordinarios no fueron suficientes para compensar la reducción observada respecto al gasto efectivamente realizado en 2019, reflejando las limitaciones financieras bajo las cuales operaron los gobiernos estatales.¹³

Asimismo, el *IMCO* identificó que en materia de educación los estados ejercieron \$31 mil 25 mdp adicionales respecto de lo autorizado originalmente por los congresos locales, mientras que en seguridad pública y justicia dejaron de ejercer \$18 mil 369 mdp en comparación con el presupuesto aprobado. Estas variaciones demuestran que, aun cuando existieron modificaciones presupuestarias durante el

¹¹ IMCO, En plena pandemia, los estados redujeron 2% el gasto en salud, disponible en https://imco.org.mx/en-plena-pandemia-los-estados-redujeron-2-el-gasto-en-salud/?utm_source=chatgpt.com

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ejercicio fiscal, no se observó una estrategia homogénea de reorientación del gasto hacia la atención de la crisis sanitaria.¹⁴

Otro aspecto relevante señalado, consiste en que los gobiernos estatales presentan deficiencias estructurales en la planeación presupuestaria, pues de manera recurrente, las entidades federativas subestiman sus ingresos en las leyes de ingresos y posteriormente ejercen recursos excedentes con amplios márgenes de discrecionalidad.¹⁵

Estas acciones nos demuestran que una emergencia sanitaria exige respuestas presupuestarias inmediatas y flexibles, cuya viabilidad depende de que el marco jurídico permita adoptar decisiones oportunas sin menoscabar los principios de responsabilidad hacendaria. La pandemia no solo puso a prueba la capacidad operativa de los sistemas estatales de salud, sino también la suficiencia del marco normativo que regula la disciplina financiera de las entidades federativas.

La necesidad de realizar ampliaciones presupuestarias para atender la emergencia coexistió con restricciones fiscales, disminución de ingresos y una limitada capacidad para reordenar el gasto público. Ello evidencia que las emergencias sanitarias constituyen eventos extraordinarios con un impacto presupuestario propio, distinto al de las crisis económicas o los desastres naturales, por lo que requieren un reconocimiento expreso dentro de las hipótesis excepcionales previstas en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo antes expuesto y para mayor claridad, se integra el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7. Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:	Artículo 7. Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

I. ... II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, e III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente- Sin correlativo	I. ... II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente, o IV. Se declare, por la autoridad competente, una emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, cuando ello haga necesario prever erogaciones extraordinarias destinadas a la prevención, atención, control o mitigación de sus efectos, así como a garantizar
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	la continuidad de los servicios públicos esenciales.
--	---

En tal virtud, someto a la consideración de esta la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS.

Único. Se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 7, todas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I. ...

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil,

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente, o

IV. Se declare, por la autoridad competente, una emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, cuando ello haga necesario prever erogaciones extraordinarias destinadas a la prevención, atención, control o mitigación de sus efectos, así como a garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.

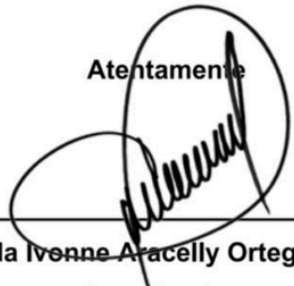
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La aplicación de la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del propio ordenamiento, así como a las demás disposiciones aplicables en materia de responsabilidad hacendaria, transparencia y rendición de cuentas.

Atentamente



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BALANCE PRESUPUESTARIO NEGATIVO POR EMERGENCIAS SANITARIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.